



N°	ACTOS PROCEDIMENTALES	UIT % (*)
18	Diligencia de extracción de bienes muebles	2.12%
19	Diligencia de fijación de carteles en domicilio de la parte obligada.	1.27%
20	Por acta de remate de bienes muebles	0.52%
21	Por acta de remate de bienes inmuebles	0.52%
22	Gastos por publicación en el Diario Oficial El Peruano y/u otros de mayor circulación.	Los gastos por actuaciones de peritos, tasador, martilleros públicos y otros que intervengan en el procedimiento coactivo, además de cualquier otro gasto dentro del procedimiento coactivo serán sufragados por el SERNANP los mismos que serán reembolsados por el ejecutado, previo proceso de Liquidación de Gastos.
23	Gastos en derechos registrales (tasas registrales aplicables).	
24	Gastos por peritaje (honorarios de los peritos u otros).	
25	Otros gastos incurridos en los procedimientos coactivos.	
26	Por diligencia de ejecución de medidas correctivas (clausura, suspensión y otros), así como, otras diligencias de hacer - Lima y Callao	Los gastos por la ejecución de medidas correctivas, además de cualquier otro gasto dentro del procedimiento coactivo serán sufragados por el SERNANP los mismos que serán reembolsados por el ejecutado, previo proceso de Liquidación de Gastos.
27	Por diligencia de ejecución de medidas correctivas (clausura, suspensión y otros), así como, otras diligencias de hacer - Provincias	
28	Los gastos generados por contratistas, maquinarias, entre otros, para la ejecución de medidas correctivas (clausura, suspensión, entre otros).	
(*) UIT: Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en la que se disponga el acto procedimental.		Según honorarios o tarifario de la entidad donde se efectúe el gasto.

2308872-1

## Aprueban el “Plan de Estrategia Publicitaria – 2024” del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 000140-2024-SERNANP/GG-SGD

San Isidro, 22 de julio del 2024

VISTOS:

El Informe N° 000022-2024-SERNANP/GG-UOFIICS-SGD de fecha 08 de julio de 2024, emitido por la Unidad Operativa Funcional de Imagen Institucional y Comunicación Social de la Gerencia General, el Informe N° 000248-2024-SERNANP/OPP-SGD de fecha 11 de julio de 2024, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 000455-2024-SERNANP/OAJ-SGD del 22 de julio de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, a través de la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal y sus modificatorias, se establecen los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local destinarán al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión; así como, para la fiscalización de la transparencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos para la contratación de servicios de publicidad en prensa escrita, radio y televisión;

Que, el artículo 3 de la citada ley, establece los requisitos para la autorización para la realización de publicidad estatal, encontrándose entre ellos, la elaboración de un plan de estrategia publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias, para lo cual deberá proponerse y justificarse la selección de los medios de difusión, así como el proyecto de presupuesto para llevar a cabo las acciones comprendidas en las campañas;

Que, con Decreto Supremo N° 064-2023-PCM se aprueba el Reglamento de los requisitos para la autorización de realización de publicidad estatal establecidos en la Ley N° 28874, con el objeto de establecer los requisitos para la autorización de la publicidad estatal que deben cumplir las entidades públicas y dependencias, de acuerdo a lo dispuesto en los literales c), e), f) y g) del artículo 3 de la referida ley;

Que, el precitado reglamento, precisa en su artículo 7 que las entidades deben señalar en sus planes de estrategia publicitaria las campañas que desarrollarán durante el año. Siendo que en cada campaña deben establecer sus objetivos comunicacionales y presupuesto y, en función de esos objetivos, definen el tipo de medio con el cual se va a alcanzar al público al que se llevará el mensaje;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Comunicación Social N° 03-2023-PCM/SCS de fecha 17 de octubre de 2023 se aprobó la Directiva N° 002-2023-PCM/SCS denominada “Lineamientos para la formulación, aprobación e implementación del Plan de Estrategia Publicitaria de las Entidades del Poder Ejecutivo”, que tiene por objeto establecer disposiciones generales para la elaboración de dicho instrumento de gestión, indicando que contiene la información detallada de cada una de las campañas publicitarias que una institución pública planifica realizar, las cuales deben encontrarse debidamente sustentadas;

Que, el numeral 6.1.5 de la precitada Directiva, indica que: “Con la información ratificada en el último trimestre del año o el primer trimestre del año en que se ejecuta, la Oficina de Comunicaciones o la que haga sus veces elabora y gestiona la aprobación del Plan de Estrategia Publicitaria de la entidad”, asimismo en su numeral 6.1.6 añade que: “la Oficina de Comunicaciones o la que haga sus veces remite antes de su aprobación, vía correo electrónico, el proyecto de Plan de Estrategia Publicitaria del sector al Secretario de Comunicación Social con copia a la Coordinación General, cumpliendo los plazos establecidos en la Directiva N° 002-2022-PCM/SCS”;

Que, de la misma forma el numeral 6.1.8 de la Directiva N° 002-2023-PCM/SCS indica que el Plan de Estrategia Publicitaria se aprueba por resolución de la entidad, debiendo ser publicado en el boletín de normas legales del Diario Oficial El Peruano;

Que, en ese orden de ideas a través del Informe N° 000022-2024-SERNANP/GG-UOFIICS-SGD, la Unidad Operativa Funcional de Imagen Institucional y Comunicación Social de la Gerencia General remite la propuesta de “Plan de Estrategia Publicitaria – 2024” de la Institución, donde detallan que, en el marco de

las disposiciones contenidas en la Directiva N° 002-2023-PCM/SCS se ha cumplido con remitirlo a la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de Consejo de Ministros, quien luego de realizar el trámite correspondiente procedió con otorgar su opinión favorable, mediante correo electrónico institucional de fecha 01 de julio de 2024, por ello solicita proseguir con el trámite de aprobación respectivo;

Que, de la misma forma, con el Informe N° 000248-2024-SERNANP/OPP-SGD, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite su opinión técnica favorable a la propuesta del "Plan de Estrategia Publicitaria 2024", debido a que se encuentra ajustado a los objetivos estratégicos institucionales y cumple procedimiento establecido en la Directiva N° 002-2023-PCM/SCS, recomendando por ello seguir con el trámite respectivo;

Que, por su parte, en el Informe N° 000455-2024-SERNANP/OAJ-SGD, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, en virtud a la normativa aplicable y considerando la propuesta presentada por la Unidad Operativa Funcional de Imagen Institucional y Comunicación Social de la Gerencia General y a la opinión favorable emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto corresponde aprobar el "Plan de Estrategia Publicitaria - 2024" de la institución, para lo cual se deberá emitir la resolución que apruebe lo solicitado, debiendo publicarse en el Diario Oficial El Peruano, precisando que conforme el literal d) del numeral 1.4 del artículo 1 de la Resolución Presidencial N° 000003-2024-SERNANP/J-SGD, el Gerente General tiene delegada la facultad para aprobar el presente plan;

Con las visaciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con las facultades delegadas en la Resolución Presidencial N° 000003-2024-SERNANP/J-SGD;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el "Plan de Estrategia Publicitaria - 2024" del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, el mismo que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Unidad Operativa Funcional de Imagen Institucional y Comunicación Social de la Gerencia General, la difusión, seguimiento y evaluación del plan aprobado en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la sede digital del SERNANP: <https://www.gob.pe/sernanp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANNY DANIEL MORALES DUEÑAS  
Gerente General

2309222-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

### Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000141-2024-SUNAFIL

Lima, 18 de julio del 2024

VISTOS:

El Informe n.º 000273-2024-SUNAFIL/GG/OPP, de fecha 6 de junio de 2024, de la Oficina de Planeamiento y

Presupuesto, el Informe n.º 320-2024-SUNAFIL/GG-OAJ, de fecha 14 de junio de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), establece que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), precisando sus elementos, entre los que se encuentran todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, las vías de recepción adecuadas para acceder a los procedimientos contenidos en los TUPA, así como la autoridad competente para resolver en cada instancia del procedimiento y los recursos a interponerse para acceder a ellas;

Que, conforme lo establece el numeral 44.5 del artículo citado, una vez aprobado, la modificación del TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, en ese mismo sentido, el numeral 19.1 del artículo 19 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, dispone que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique creación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos, en el caso de los organismos técnicos especializados, se aprueba por resolución del titular de los organismos técnicos especializados;

Que, adicionalmente a ello, los numerales 44.2 y 44.3 del artículo 44 del TUO de la LPAG, establecen disposiciones de publicación y difusión del TUPA aprobado o modificado, a saber: i) Publicación de la norma que aprueba el TUPA en el diario oficial El Peruano; ii) Publicación del TUPA y la disposición legal de aprobación o modificación en el portal del diario oficial El Peruano; iii) Difusión a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano; iv) Difusión en el Portal Institucional de la entidad; y v) Difusión del TUPA mediante su ubicación en lugar visible de la entidad;

Que, por otro lado, el segundo párrafo del artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2018-PCM, el órgano responsable de las funciones de elaboración y/o modificación del TUPA, o quien haga sus veces, es el encargado de coordinar y gestionar su realización a través del SUT;

Que, de acuerdo al inciso b) del artículo 23 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto